

Medellín, junio 25 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.104 - 44 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones junio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060176901	Junio 20	3	2025060176904	Junio 20	31
2025060176902	Junio 20	17			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE BETANIA.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024, delegado para contratar según el Decreto 202507000089 del 03 de enero de 2025, y en atención a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.
2. Que los artículos 44 y 67, ibídem son del siguiente tenor:

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE BETANIA".

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley". (Subrayas propias ajenas al texto original).

3. Que el artículo 4, numerales 3.1.1 de la Ley 2200 de 2022 establece:

ARTÍCULO 4o. COMPETENCIAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

(...)

3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

(...)

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.

4. Que, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.

5. Que, en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994, en su artículo 151 en lo pertinente señala:

ARTÍCULO 151. FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN. Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:

a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE BETANIA".

(...)

c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;

(...)

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;

(...)

i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo;

6. Que a su turno el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece en lo pertinentes lo siguiente:

ARTÍCULO 6o. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar

(...)

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

7. Que, en este orden, el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla el programa de "2.3.3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa", indica que su objetivo es el mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas del Departamento de Antioquia, brindando espacios de calidad para el pleno disfrute de los derechos de acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes del Departamento.
8. Que, en desarrollo de este programa, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requiere "AUNAR ESFUERZOS PARA LA REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERLA DE CITARÁ DEL MUNICIPIO DE BETANIA".

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE BETANIA".

9. Que el municipio de Betania presentó un proyecto para el mejoramiento de la Institución Educativa Perla de Citará, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de la sede. Se procede a realizar cita textual de un aparte del Estudio Previo N° 16510, así:

"INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERLA DE CITARÁ: se encuentra localizada en zona urbana del municipio de Betania, a cinco minutos caminando desde el parque principal, se puede acceder en transporte vehicular y a pie, vía en buenas condiciones. La sede educativa cuenta con 506 estudiantes en los niveles de básica secundaria y media, según reporte del SIMAT del 12 de septiembre de 2024. La sede El Institución Educativa Perla del Citará tiene Código DANE No 105091000012 y funciona en un predio de propiedad de la alcaldía municipal.

La Sede Educativa presenta las siguientes necesidades, reportadas en el documento de presentación y descripción del proyecto, con fecha del 25 de noviembre de 2024, enviado por medio del correo electrónico: secretariadeplaneacion@betania-antioquia.gov.co, en el cual presentan la necesidad de intervención compartida con la Gobernación de Antioquia desde el año 2023, para ser incluida en la convocatoria de Inversiones Estratégicas Conjuntas – Proyectos de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa 2023 y que por motivos de no contar con un presupuesto definitivo al encontrarse en su momento en ajustes y revisiones de diseños de acuerdo a la NTC 4595, no fue posible avanzar con la materialización del proyecto, y, de acuerdo al informe de visita técnica realizada el 01 de agosto de 2023 por personal de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica en validación de la necesidad:

"La Institución Educativa Perla Del Citará del municipio de Betania presenta problemas en su infraestructura física donde se requiere hacer una intervención para mejorar estas deficiencias, las cuales se mejoran con la construcción de un laboratorio, sala de sistemas, tienda escolar, sala de profesores, administración, dos aulas, baterías Sanitarias, rampa para discapacitados, zona de evacuación, esto implica la construcción de un bloque nuevo que supliría estas necesidades."

La anterior necesidad presentada por el municipio de Betania se materializa en la construcción de un bloque nuevo, para lo cual se realizaron los estudios y diseños respectivos, los cuales fueron presentados por la administración municipal de Betania a la Gobernación de Antioquia y su Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación. Dichos estudios fueron revisados y avalados técnicamente por dicha Dirección, conforme a los requisitos establecidos por la NTC 4595 "Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares".

El proyecto denominado "IE Perla del Citará – secundaria", fue radicado bajo el número 2023030215012, y tras la evaluación de la información y de los planteamientos arquitectónicos consignados en los planos, se emitió concepto de viabilidad para el desarrollo del mismo, mediante comunicación firmada por la Directora de Infraestructura Física y Educativa, María Helena Arango.

En cuanto al diseño hidrosanitario, este fue revisado y avalado por el ingeniero civil Jesús Mauricio Muñoz Orozco, con matrícula profesional No. 0520260676, adscrito a la Dirección de Infraestructura Educativa de la Secretaría de Educación Departamental, el día 6 de diciembre de 2023.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE BETANIA".

Asimismo, mediante comunicación fechada el lunes 4 de marzo de 2024, se dejó constancia de la revisión número 6 del proyecto, en la cual se verificó que el municipio había subsanado los principales pendientes relacionados con los diseños de redes eléctricas, presupuestos y memorias. En dicha revisión, se otorgó visto bueno (VoBo) al proyecto, dejando claridad de que el cálculo correcto de los diseños es responsabilidad del profesional diseñador, y que la documentación cumple con los requisitos establecidos en el RETIE, RETILAP y la NTC 2050. También se indicó que el presupuesto eléctrico es acorde con los precios de mercado y describe correctamente los materiales, mano de obra y demás aspectos requeridos para su ejecución, siendo responsabilidad del municipio cualquier ajuste posterior no contemplado en los documentos avalados. Esta revisión fue realizada y firmada por la profesional universitaria Mayra Cristina Caldera de Castrillón, contratista de la Dirección de Infraestructura Educativa de la Secretaría de Educación Departamental. Con base en lo anterior, se considera que el proyecto cuenta con los avales técnicos requeridos para su ejecución conforme a la normativa vigente.

Es de anotar que, para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el plan de desarrollo municipal 2024-2027 "¡BETANIA NOS UNE! Por el camino del buen Gobierno 2024-2027" y su programa de educación, en el cual, presenta la propuesta de mejoramiento, mantenimiento y construcción de la infraestructura física de las instituciones educativas urbanas y rurales del municipio de Betania. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio".

10. Que en este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

11. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental.
12. Que, en concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE BETANIA".

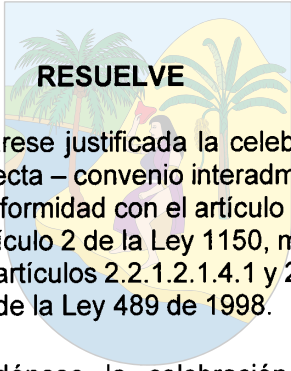
de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para el mejoramiento de la Institución Educativa Perla de Citará del municipio de Betania, Antioquia.

13. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
14. Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.
15. Que la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 33 del 28 de abril de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 022 del 09 de mayo de 2025, y su presupuesto equivale a la suma de TRES MIL QUINIENTOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESO M/L (\$3.503.198.818), distribuidos así:
 - **Aporte Departamento de Antioquia:** DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML (\$2.847.902.387) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 81.3% del valor total del convenio.
 - **Aporte Municipio:** SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML (\$655.296.431) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 18.7% del valor total del convenio.
16. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500055716 del 08 de abril de 2025, por un valor de DOS MIL MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.847.902.387) y Registro Presupuestal N° 4500064867 de 2025 (Fecha de creación: 27.05.2025; Fecha de impresión 29.05.2025), por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.847.902.387), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia - Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3225 del 21 de marzo de 2025, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$655.296.431), del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR BPIN 2024050910006, aprobada por parte de Secretaría de Hacienda del Municipio de BETANIA, mediante Decreto N°200-12-024-2025 del 26 de marzo de 2025.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE BETANIA".

17. Que se tiene estimado como plazo **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2025.
18. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE BETANIA, en calidad de conveniente ejecutor.
19. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con la entidad MUNICIPIO BETANIA, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la entidad MUNICIPIO DE BETANIA, identificado con NIT 890.980.802-3, con el siguiente objeto: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERLA DE CITARÁ DEL MUNICIPIO DE BETANIA", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO DE BETANIA. Con un plazo estimado de SEIS (06) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, y sin superar el 15 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de TRES MIL QUINIENTOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESO M/L (\$3.503.198.818)., soportado en Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500055716 del 08 de abril de 2025, por un valor de DOS MIL MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.847.902.387) y Registro Presupuestal N° 4500064867 de 2025 (Fecha de creación: 27.05.2025; Fecha de impresión 29.05.2025), por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.847.902.387), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia - Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3225 del 21 de marzo de 2025, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$655.296.431), del

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE BETANIA".

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR BPIN 2024050910006, aprobada por parte de Secretaría de Hacienda del Municipio de BETANIA, mediante Decreto N°200-12-024-2025 del 26 de marzo de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Se establecen los siguientes compromisos:

A. Compromisos comunes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del convenio incluyendo acta de liquidación.
2. Aportar al convenio, los recursos para la realización del objeto.
3. Cumplir con el objeto del convenio y las obligaciones que se derivan de su alcance.
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
5. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
6. Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
9. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por alguno de los contratantes, durante la ejecución del convenio y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
10. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros, cuando aplique.
11. Acordar conjuntamente los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones de los desembolsos.
12. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia.
13. Liquidar el presente convenio, previa liquidación de los contratos que se suscriban en desarrollo del mismo.
14. Designar un profesional con la experiencia requerida para el manejo y control del Convenio, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace entre las partes.
15. Poner en conocimiento de la otra parte conveniente, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del Convenio de la cual tenga conocimiento.

B. Compromisos del Municipio de Betania.

B.1. Compromisos Técnicos

1. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo y la propuesta avalada.
2. Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. Teniendo en

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE BETANIA".

cuenta esta destinación específica de los recursos, el Municipio se abstendrá de usar o destinar recursos objeto del presente convenio, para el reconocimiento y pago de honorarios o utilidades para convenio de administración delegada, mandato, gerencia de obra, entre otras. Lo anterior, so pena de que deba devolver a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, los recursos invertidos en dichos rubros.

3. El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría, ejecución y supervisión de la obra y supervisión de la interventoría.
4. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. El Municipio deberá garantizar los recursos sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que pueda iniciar el Departamento para su cumplimiento.
5. Realizar los procesos contractuales establecidos por la ley para la selección del contratista e interventor.
6. Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra, de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente.
7. En los procesos de contratación que se adelanten para el cumplimiento del objeto contractual, el municipio deberá elaborar un estudio del sector en donde se evidencie el análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, que determine la economía y eficiencia de la obra a contratar.
8. El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario.
9. Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
10. El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique.
11. Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos.
12. Atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física Educativa, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del convenio.
13. Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del convenio de cofinanciación.
14. En caso que sean necesarias obras extras, adicionales y/o no previstas, que luego de realizar los balances presupuestales, se requieran de recursos adicionales, éstos serán asumidos en su totalidad por el Municipio de Betania.
15. El municipio de Betania - Antioquia, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE BETANIA".

16. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

B.2. Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

1. Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada en el presupuesto oficial.
2. El Conveniente goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.
3. Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.
4. Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Educativa del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del convenio.
5. Allegar las garantías exigidas en el presente convenio para efectos de legalización del mismo.
6. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.
7. Realizar la respectiva incorporación de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto a su presupuesto.
8. Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este.
9. El Conveniente se compromete y es responsable de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del convenio, tales como Informes de interventoría, actas de Comité Técnico, actas de avance de actividades, registro fotográfico, bitácora, listados de asistencia a reuniones, entre otros.
10. El Conveniente, contratará la ejecución de obras e interventoría, ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la suscripción del presente Convenio.
11. El Conveniente, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE BETANIA".

12. Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia no podrán ser destinados para pagar imprevistos, por lo que estos deberán ser asumidos por el Municipio.
13. En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar.
14. El conveniente debe abrir una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento. Esta cuenta debe ser abierta en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA) y estará a título del proyecto. Los recursos deberán consignarse en esta cuenta, la cual debe ser exenta del impuesto del 4x1000, y debe generar rendimientos financieros. Esta cuenta será única y exclusivamente para el convenio.
15. Estarán a cargo del Conveniente y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
16. En caso de que el contrato a ejecutar por el conveniente, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, el conveniente deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%; el pago se realizará de manera proporcional por los recursos aportados por cada uno de los contratantes; en el caso de los recursos del Departamento de Antioquia, se realizará dentro del mes siguiente en que el conveniente haga la respectiva retención y en todo caso para la Liquidación del convenio esta obligación debe estar cumplida.
17. Durante la ejecución del convenio, el conveniente debe reintegrar al Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros de manera mensual, de los aportes del Departamento de acuerdo con el Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigente. El Departamento deberá informar al municipio el número de la cuenta donde se deben consignar los rendimientos. Los rendimientos financieros que se generen deberán reintegrarse a todos los contratantes en el mismo porcentaje en el que fueron aportados, de acuerdo con la (s) Circular (es) vigentes en el asunto en el Departamento de Antioquia.
18. Previo a la liquidación del convenio, el Conveniente, reintegrará a la tesorería del Departamento de Antioquia los recursos que no sean invertidos, aportados por la Secretaría de Educación para el convenio.
19. Previo a la liquidación del convenio, el Conveniente debe cancelar la cuenta de ahorros y quedar con saldo cero (0) que abrió con los recursos que aportó y los recursos del Departamento de Antioquia; cuenta que debe quedar con saldo en cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación.
20. El Conveniente debe responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente convenio. Por lo que al finalizar el convenio se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.
21. El Conveniente acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del convenio, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física Educativa.
22. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría contratados por el municipio, y/o sus

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE BETANIA".

- dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos.
23. Presentar oportunamente la cuenta de cobro y demás documentos exigidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para el trámite de desembolso del recurso aportado por el Departamento en la cuenta de ahorros aperturada por el municipio para el uso exclusivo de los recursos del convenio.
 24. En caso de que los recursos de gestión por parte del municipio no puedan ser materializados, la administración municipal deberá asumir este valor.
 25. El Conveniente, en caso de no ejecutarse el aporte del municipio en la vigencia 2025, deberá realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto
 26. En caso de obras inconclusas el Municipio será requerido para que explique las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas, sin que exceda del término indicado en la Ley N° 2020 de 2020, y tendrá un término de dos (2) meses para contestar este requerimiento. Habrá lugar a la devolución de los recursos transferidos, cuando transcurrido dicho término de dos (2) meses, el Municipio no otorgue una respuesta satisfactoria al requerimiento realizado.
 27. Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten las Contralorías, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.
 28. Así también deberá reintegrar los recursos cuando en aplicación al procedimiento indicado en la Ley N° 2020 de 2020, se determine mediante la decisión administrativa de que trata el artículo 5° ibídem, que la obra debe ser demolida. Constituirá título ejecutivo para estos efectos el presente convenio y la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de auditoría en firme o el acto administrativo que ordena la demolición.
 29. El Municipio de Betania, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ni tampoco ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
 30. El municipio de Betania deberá acreditar, o el inicio del proceso de selección para elección del contratista o la suscripción de un contrato o convenio interadministrativo que garantice que el municipio tiene salvaguardado el recurso entregado por la Gobernación de Antioquia previa finalización de la presente vigencia fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de que el Departamento de Antioquia inicie la terminación anticipada del presente convenio en caso de incumplimiento de la presente obligación.
 31. Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE BETANIA".

32. El municipio de Betania dentro de los procesos contractuales que adelante para el cumplimiento del presente convenio deberá verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018.
33. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente convenio.

C. Del Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniente que para el caso correspondan.
2. Realizar los desembolsos del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio aperture para el manejo exclusivo de los recursos del convenio.
3. Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio.
4. Ejercer la supervisión del convenio conforme al alcance establecido en el estudio previo y a las obligaciones estipuladas en el presente numeral.
5. Exigir al Conveniente la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio.
6. En caso de requerirse verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio.
7. Revisar y dar aprobación a las pólizas del convenio.
8. Suscribir con la entidad contratada el acta de inicio, modificaciones, el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato.
9. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Contrato.

PARÁGRAFO 1°: Los precios contemplados en el presupuesto oficial no serán reajustables. En el evento en que exista una variación de los precios, el municipio asumirá los valores adicionales.

PARÁGRAFO 2°: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la (U) Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

PARÁGRAFO 3°: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PARÁGRAFO 4°: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE BETANIA".

PARÁGRAFO 5°: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristhian Camilo Toro Atehortúa -Profesional Universitario - Dirección Asuntos Legales	Camilo Toro A	19-06-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaria de Educación	Julián Bernal	19-06-2023
Revisó	César Augusto Pérez Rodríguez – Director (de Asuntos Legales – Secretaria de Educación	César Augusto Pérez Rodríguez	19-06-25
Aprobó	Juan José Giraldo Correa – Director de Infraestructura Física Educativa	J. Giraldo C.	19/06/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024, delegado para contratar según el Decreto 202507000089 del 03 de enero de 2025, y en atención a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *"fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.
2. Que los artículos 44 y 67, ibídem son del siguiente tenor:

"Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ"

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley". (Subrayas propias ajenas al texto original).

3. Que el artículo 4, numerales 3.1.1 de la Ley 2200 de 2022 establece:

ARTÍCULO 4o. COMPETENCIAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

(...)

3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

(...)

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.

4. Que, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.

5. Que, en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994, en su artículo 151 en lo pertinente señala:

ARTÍCULO 151. FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN. Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:

a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;

(...)

c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ"

(...)

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;

(...)

i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo;

6. Que a su turno el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece en lo pertinentes lo siguiente:

ARTÍCULO 6o. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar

(...)

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

7. Que, en este orden, el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla el programa de "2.3.3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa", indica que su objetivo es el mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas del Departamento de Antioquia, brindando espacios de calidad para el pleno disfrute de los derechos de acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes del Departamento.
8. Que, en desarrollo de este programa, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requiere "REQUIERE AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS I.E.R. JOSÉ ELÍAS SUAREZ SEDE BOCAS DE PALMITAS, I.E.R. MULATICOS-PIEDRECITAS SEDE LA JOBA Y LA I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO SEDE EL REPARO DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ".
9. Que el municipio de Necoclí presentó un proyecto para el mejoramiento de la de las I.E.R. José Elías Suarez sedes Bocas de Palmitas, I.E.R. Mulaticos-Piedrecitas sede La Joba y sede el Reparo, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física Educativa, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de la sede. Se procede a realizar cita textual de un aparte del Estudio Previo N° 16537, así:

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ"

"I.E.R. JOSÉ ELÍAS SUAREZ SEDES BOCAS DE PALMITAS: se encuentra localizada en la comunidad indígena Bocas de Palmitas, zona rural del municipio de Necoclí.

Durante la época de verano, la ruta es transitable para motos, semovientes, y vehículos hasta cierto punto, lo que facilita el acceso a la escuela. Sin embargo, en la época de invierno la situación cambia. Debido a que es una zona de difícil acceso, se llega a un punto donde el acceso se limita principalmente a semovientes.

La sede educativa cuenta con 108 estudiantes en los niveles de Preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, según reporte del SIMAT del 12 de septiembre de 2024. La sede tiene Código DANE No 205490800167.

La Sede Educativa presenta las siguientes necesidades, reportadas en el documento de presentación y descripción del proyecto:

En la Institución Educativa Rural Indígena José Elías Suarez, Sede Bocas de Palmitas se hace necesaria la Construcción de un bloque de dos aulas con unidades sanitarias y restaurante escolar, para suplir la demanda estudiantil que está a la fecha posee y a su vez brindarle unas condiciones dignas a los mismos.

I.E.R. MULATICOS-PIEDRECITAS SEDE LA JOBA: se encuentra localizada en la comunidad vereda La Joba, zona rural del municipio de Necoclí.

La sede educativa La Joba, está ubicada estratégicamente, la Institución es accesible a través de dos rutas principales. Una ruta se extiende desde Bodega, pasando por Yoki Cenizosa, y la otra ruta se origina desde el corregimiento del Totumo, llegando hasta un punto conocido como La Y, desde donde se hace un desvío hacia la misma.

Durante la época de verano, ambas rutas son transitables para motos, semovientes, y vehículos pequeños, lo que facilita el acceso a la escuela. Sin embargo, en la época de invierno, la situación cambia. Esta es una zona de difícil acceso para cualquiera de las dos rutas anteriormente mencionadas, dado que ninguna de estas posee vías terminadas, se llega a un punto donde el acceso se limita principalmente a semovientes

Además, cabe denotar que, aunque haya un tramo vial constituido, este se encuentra en un alto grado de deterioro, que así mismo en época invernal, ni los mismos semovientes pueden acceder a estas.

La sede educativa cuenta con 62 estudiantes en los niveles de Preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, según reporte del SIMAT del 12 de septiembre de 2024. La sede La Joba tiene Código DANE No 205490800060.

La Sede Educativa presenta las siguientes necesidades, reportadas en el documento de presentación y descripción del proyecto:

En la Institución Educativa Rural Mulaticos - piedrecitas, Sede La Joba se hace necesaria la Construcción de un bloque de dos aulas con unidades sanitarias y restaurante escolar, para suplir la demanda estudiantil que está a la fecha posee y a su vez brindarle unas condiciones dignas a los mismos.

I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO SEDE EL REPARO: se encuentra localizada en la vereda El Reparo, zona rural del municipio de Necoclí.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ"

La sede educativa cuenta con 74 estudiantes en los niveles de Preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, según reporte del SIMAT del 12 de septiembre de 2024. La sede La Joba tiene Código DANE No 205490001817.

La Sede Educativa presenta las siguientes necesidades, reportadas en el documento de presentación y descripción del proyecto:

La Sede El Reparo, cuenta con un alto grado de deterioro y gran parte de este se encuentra siniestrado (A las aulas de esta sede se le han desplomado las paredes, al igual que la cubierta y batería sanitaria) pese al deslizamiento de grandes masas, puesto que este se encontraba en una zona de alto riesgo y es susceptible a que este suceso sea repetitivo por las condiciones tan débiles en la cual se encuentra el suelo.

El Salón en madera perdió la cubierta y sus paredes se encuentran inestables por la antigüedad de la construcción, convirtiéndose en un riesgo latente de colapso. Restaurante sin mesón y piso en malas condiciones, sin tener donde consumir los alimentos dignamente. Debido a la situación presentada anteriormente la escuela que había en el Reparo y el peligro constante para los estudiantes, se vieron obligados a ser desplazados, para no desescolarizar a la caseta comunal, un sitio inapropiado para los estudiantes. La comunidad representada en los padres de familia tomó la decisión de demolerla lo que quedó ella por sus propios medios. Razón por la cual no existe un sitio propio para recibir las clases.

En cuanto al agua no existen condiciones de potabilización y se utiliza el agua de lluvia para el consumo humano y para otro tipo de necesidades se hacen pequeños lagos o lagunas. Se hace necesario la construcción y adecuación de filtros que permitan la potabilización del agua.

Por lo anterior, se hace necesaria la construcción de un bloque de dos aulas con unidades sanitarias y restaurante escolar, para suplir la demanda estudiantil que está a la fecha posee y a su vez brindarle unas condiciones dignas a los mismos.

Es de anotar que, para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el plan de desarrollo municipal 2024-2027 "Necoclí nuestra identidad" y con la visión a futuro que se tiene de una mejor calidad educativa para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio de Necoclí, mitigando problemas de deserción escolar y garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio".

10. Que en este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ"

"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

11. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental.
12. Que, en concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para para el mejoramiento de la infraestructura física de las I.E.R. José Elías Suarez sede Bocas de Palmitas, I.E.R. Mulaticos-Piedrecitas sede La Joba y la I.E.R. Mello Villavicencio sede el Reparó del municipio de Necoclí.
13. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
14. Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.
15. Que la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 42 del 07 de mayo de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 027 del 29 de mayo de 2025, y su presupuesto equivale a la suma de MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L (\$1.507.745.512), distribuidos así:
 - **APORTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:** MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS ML (\$1.401.745.512) TRIBUTOS INCLUIDOS. LO QUE EQUIVALE AL 93% DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ"

- **APORTE MUNICIPIO:** CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS ML (\$106.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS. LO QUE EQUIVALE AL 7% DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO.

16. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500055755 del 28.04.2025 por valor de MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L (\$ 1.401.745.512), y Registro Presupuestal N° 4500064935 de 2025 (Fecha de creación: 11.06.2025; Fecha de impresión 13.06.2025), por valor de MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L (\$ 1.401.745.512), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,– Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00429 del 22.04.2025, por valor de CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$106.000.000) expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Necoclí.
17. Que se tiene estimado como plazo Siete (7) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. Sin superar 13 de diciembre de 2025.
18. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE NECOCLÍ, en calidad de conveniente ejecutor.
19. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con la entidad MUNICIPIO DE NECOCLÍ, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la entidad MUNICIPIO DE NECOCLÍ, identificado con NIT 890.983.873-1 con el siguiente objeto: "Aunar esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física de las I.E.R. José Elías Suarez sede Bocas de Palmitas, I.E.R. Mulaticos-Piedrecitas sede La Joba y la I.E.R. Mello Villavicencio sede el Reparo del municipio de Necoclí". Conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO DE NECOCLÍ, con un plazo de

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ"

Siete (7) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. Sin superar 13 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L (\$1.507.745.512), soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500055755 del 28.04.2025 por valor de MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L (\$ 1.401.745.512), y Registro Presupuestal N° 4500064935 de 2025 (Fecha de creación: 11.06.2025; Fecha de impresión: 13.06.2025), por valor de MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L (\$ 1.401.745.512), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, - Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00429 del 22.04.2025, por valor de CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$106.000.000) expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Necoclí.

ARTÍCULO CUARTO: Se establecen los siguientes compromisos:

A. Compromisos comunes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del convenio incluyendo acta de liquidación.
2. Aportar al convenio, los recursos para la realización del objeto.
3. Cumplir con el objeto del convenio y las obligaciones que se derivan de su alcance.
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
5. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
6. Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
9. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por alguno de los contratantes, durante la ejecución del convenio y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
10. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros, cuando aplique.
11. Acordar conjuntamente los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones de los desembolsos.
12. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia.
13. Liquidar el presente convenio, previa liquidación de los contratos que se suscriban en desarrollo del mismo.
14. Designar un profesional con la experiencia requerida para el manejo y control del Convenio, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace entre las partes.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ"

15. Poner en conocimiento de la otra parte conveniente, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del Convenio de la cual tenga conocimiento.

B. Compromisos del Municipio de Necoclí.

B.1. Compromisos Técnicos

1. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo y la propuesta avalada.
2. Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. Teniendo en cuenta esta destinación específica de los recursos, el Municipio se abstendrá de usar o destinar recursos objeto del presente convenio, para el reconocimiento y pago de honorarios o utilidades para convenio de administración delegada, mandato, gerencia de obra, entre otras. Lo anterior, so pena de que deba devolver a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, los recursos invertidos en dichos rubros.
3. El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría, ejecución y supervisión de la obra y supervisión de la interventoría.
4. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. El Municipio deberá garantizar los recursos sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que pueda iniciar el Departamento para su cumplimiento.
5. Realizar los procesos contractuales establecidos por la ley para la selección del contratista e interventor.
6. Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra, de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente.
7. En los procesos de contratación que se adelanten para el cumplimiento del objeto contractual, el municipio deberá elaborar un estudio del sector en donde se evidencie el análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, que determine la economía y eficiencia de la obra a contratar.
8. El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario.
9. Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
10. El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique.
11. Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance de la obra,

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ"

hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos.

12. Atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física Educativa, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del convenio.
13. Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del convenio de cofinanciación.
14. En caso que sean necesarias obras extras, adicionales y/o no previstas, que luego de realizar los balances presupuestales, se requieran de recursos adicionales, éstos serán asumidos en su totalidad por el Municipio de Necoclí.
15. El municipio de Necoclí - Antioquia, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra.
16. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

B.2. Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

1. Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada en el presupuesto oficial.
2. El Conveniente goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.
3. Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.
4. Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Educativa del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del convenio.
5. Allegar las garantías exigidas en el presente convenio para efectos de legalización del mismo.
6. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.
7. Realizar la respectiva incorporación de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto a su presupuesto.
8. Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuando se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ"

9. El Conveniente se compromete y es responsable de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del convenio, tales como Informes de interventoría, actas de Comité Técnico, actas de avance de actividades, registro fotográfico, bitácora, listados de asistencia a reuniones, entre otros.
10. El Conveniente, contratará la ejecución de obras e interventoría, ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la suscripción del presente Convenio.
11. El Conveniente, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.
12. Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia no podrán ser destinados para pagar imprevistos, por lo que estos deberán ser asumidos por el Municipio.
13. En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar.
14. El conveniente debe abrir una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento. Esta cuenta debe ser abierta en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA) y estará a título del proyecto. Los recursos deberán consignarse en esta cuenta, la cual debe ser exenta del impuesto del 4x1000, y debe generar rendimientos financieros. Esta cuenta será única y exclusivamente para el convenio.
15. Estarán a cargo del Conveniente y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
16. En caso de que el contrato a ejecutar por el conveniente, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, el conveniente deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%; el pago se realizará de manera proporcional por los recursos aportados por cada uno de los contratantes; en el caso de los recursos del Departamento de Antioquia, se realizará dentro del mes siguiente en que el conveniente haga la respectiva retención y en todo caso para la Liquidación del convenio esta obligación debe estar cumplida.
17. Durante la ejecución del convenio, el conveniente debe reintegrar al Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros de manera mensual, de los aportes del Departamento de acuerdo con el Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigente. El Departamento deberá informar al municipio el número de la cuenta donde se deben consignar los rendimientos. Los rendimientos financieros que se generen deberán reintegrarse a todos los contratantes en el mismo porcentaje en el que fueron aportados, de acuerdo con la (s) Circular (es) vigentes en el asunto en el Departamento de Antioquia.
18. Previo a la liquidación del convenio, el Conveniente, reintegrará a la tesorería del Departamento de Antioquia los recursos que no sean invertidos, aportados por la Secretaría de Educación para el convenio.
19. Previo a la liquidación del convenio, el Conveniente debe cancelar la cuenta de ahorros y quedar con saldo cero (0) que abrió con los recursos que aportó y los recursos del Departamento de Antioquia; cuenta que debe quedar con saldo en cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ"

20. El Conveniente debe responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente convenio. Por lo que al finalizar el convenio se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.
21. El Conveniente acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del convenio, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física Educativa.
22. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría contratados por el municipio, y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos.
23. Presentar oportunamente la cuenta de cobro y demás documentos exigidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para el trámite de desembolso del recurso aportado por el Departamento en la cuenta de ahorros aperturada por el municipio para el uso exclusivo de los recursos del convenio.
24. En caso de que los recursos de gestión por parte del municipio no puedan ser materializados, la administración municipal deberá asumir este valor.
25. El Conveniente, en caso de no ejecutarse el aporte del municipio en la vigencia 2025, deberá realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto.
26. En caso de obras inconclusas el Municipio será requerido para que explique las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas, sin que exceda del término indicado en la Ley N° 2020 de 2020, y tendrá un término de dos (2) meses para contestar este requerimiento. Habrá lugar a la devolución de los recursos transferidos, cuando transcurrido dicho término de dos (2) meses, el Municipio no otorgue una respuesta satisfactoria al requerimiento realizado.
27. Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten las Contralorías, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.
28. Así también deberá reintegrar los recursos cuando en aplicación al procedimiento indicado en la Ley N° 2020 de 2020, se determine mediante la decisión administrativa de que trata el artículo 5° ibidem, que la obra debe ser demolida. Constituirá título ejecutivo para estos efectos el presente convenio y la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de auditoría en firme o el acto administrativo que ordena la demolición.
29. El Municipio de Necoclí, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ni tampoco ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
30. El municipio de Necoclí deberá acreditar, o el inicio del proceso de selección para elección del contratista o la suscripción de un contrato o convenio

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ"

interadministrativo que garantice que el municipio tiene salvaguardado el recurso entregado por la Gobernación de Antioquia previa finalización de la presente vigencia fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de que el Departamento de Antioquia inicie la terminación anticipada del presente convenio en caso de incumplimiento de la presente obligación.

31. Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables.
32. El municipio de Necoclí dentro de los procesos contractuales que adelante para el cumplimiento del presente convenio deberá verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018.
33. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente convenio.

C. Del Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniente que para el caso correspondan.
2. Realizar los desembolsos del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio aperture para el manejo exclusivo de los recursos del convenio.
3. Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio.
4. Ejercer la supervisión del convenio conforme al alcance establecido en el estudio previo y a las obligaciones estipuladas en el presente numeral.
5. Exigir al Conveniente la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio.
6. En caso de requerirse verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio.
7. Revisar y dar aprobación a las pólizas del convenio.
8. Suscribir con la entidad contratada el acta de inicio, modificaciones, el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato.
9. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Contrato.

PARÁGRAFO 1°: Los precios contemplados en el presupuesto oficial no serán reajustables. En el evento en que exista una variación de los precios, el municipio asumirá los valores adicionales.

PARÁGRAFO 2°: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la (U) Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

PARÁGRAFO 3°: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ"

PARÁGRAFO 4º: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 5º: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristhian Camilo Toro Atehortúa -Profesional Universitario - Dirección Asuntos Legales	Camilo Toro A	19-06-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaria de Educación	Julián Bernal	29-06-2025
Revisó	César Augusto Pérez Rodríguez – Director (de Asuntos Legales – Secretaria de Educación	César Pérez	19-06-25
Aprobó	Juan José Giraldo Correa – Director de Infraestructura Física Educativa	J. Giraldo C.	19/06/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024, delegado para contratar según el Decreto 202507000089 del 03 de enero de 2025, y en atención a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.
2. Que los artículos 44 y 67, ibídem son del siguiente tenor:

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ"

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley". (Subrayas propias ajenas al texto original).

3. Que el artículo 4, numerales 3.1.1 de la Ley 2200 de 2022 establece:

ARTÍCULO 4o. COMPETENCIAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

(...)

3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

(...)

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.

4. Que, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.

5. Que, en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994, en su artículo 151 en lo pertinente señala:

ARTÍCULO 151. FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN. Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:

a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;

(...)

c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ"

(...)

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;

(...)

i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo;

6. Que a su turno el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece en lo pertinentes lo siguiente:

ARTÍCULO 6o. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar

(...)

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

7. Que, en este orden, el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla el programa de "2.3.3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa", indica que su objetivo es el mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas del Departamento de Antioquia, brindando espacios de calidad para el pleno disfrute de los derechos de acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes del Departamento.
8. Que, en desarrollo de este programa, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requiere "REQUIERE AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, DE LA INSTITUCIÓN AGRÍCOLA DE URABÁ, SEDE E.U.I BRISAS DEL RIO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ".
9. Que el municipio de Chigorodó presentó un proyecto para el mejoramiento de la I.E. Agrícola de Urabá sede E.U.I Brisas del Río del municipio de Chigorodó, Antioquia, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física Educativa, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de la sede. Se procede a realizar cita textual de un aparte del Estudio Previo N° 16529, así:

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ"

"I.E. AGRÍCOLA DE URABÁ SEDE E.U.I BRISAS DEL RÍO:

Se encuentra localizada en el casco urbano del municipio de Chigorodó. La sede educativa cuenta con 422 estudiantes en los niveles de preescolar, básica primaria, según reporte del SIMAT. Código DANE No 105172001528 y funciona en predio de propiedad de la alcaldía municipal.

- Preliminares.
- Estructura.
- Instalaciones Eléctricas.
- Instalaciones Hidrosanitarias.
- Revoques y Enchapes.
- Mesas y Mesones.
- Pinturas y Acabados finales.
- Urbanismo y Exteriores.
- Aseo General.

Es de anotar que, para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el plan de desarrollo municipal 2024-2027".

10. Que en este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

11. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental.
12. Que, en concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para mejoramiento de la I.E. Agrícola de Urabá sede E.U.I Brisas del Río del municipio de Chigorodó, Antioquia, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física Educativa,

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ"

identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de la sede.

13. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

14. Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.

15. Que la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 124 del 12 de diciembre de 2024, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 117 del 19 de diciembre de 2024, y su presupuesto equivale a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS ML (\$ 536.674.516), distribuidos así:

- **Aporte Departamento de Antioquia:** TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ML (\$345.901.670). TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 64% del valor total del convenio.
- **Aporte Municipio:** CIENTO NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML (\$190.772.846). TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 36% del valor total del convenio.

16. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500055719 del 08.04.2025, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$345.901.670), y Registro Presupuestal N° 4500064933 de 2025 (Fecha de creación: 11-06-2025; Fecha de impresión 13-06-2025), por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$345.901.670), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia– Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00387 del 31 de marzo de 2025, por valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 120.000.000), expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chigorodó.

17. Que se tiene estimado como plazo Siete (7) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. Sin superar 13 de diciembre de 2025.

18. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, en calidad de conveniente ejecutor.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ"

19. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con la entidad MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la entidad MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, identificado con NIT 890.980.998-8, con el siguiente objeto: "Aunar esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física, de la institución agrícola de Urabá, Sede E.U.I Brisas Del Rio del municipio de Chigorodó", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, con un plazo de Siete (7) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. Sin superar el 13 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L (\$536.674.516), soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500055719 del 08.04.2025, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$345.901.670), y Registro Presupuestal N° 4500064933 de 2025 (Fecha de creación: 11-06-2025; Fecha de impresión 13-06-2025), por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$345.901.670), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia– Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00387 del 31 de marzo de 2025, por valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 120.000.000), expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chigorodó.

ARTÍCULO CUARTO: Se establecen los siguientes compromisos:

A. Compromisos comunes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del convenio incluyendo acta de liquidación.
2. Aportar al convenio, los recursos para la realización del objeto.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ"

3. Cumplir con el objeto del convenio y las obligaciones que se derivan de su alcance.
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
5. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
6. Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
9. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por alguno de los contratantes, durante la ejecución del convenio y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
10. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros, cuando aplique.
11. Acordar conjuntamente los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones de los desembolsos.
12. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia.
13. Liquidar el presente convenio, previa liquidación de los contratos que se suscriban en desarrollo del mismo.
14. Designar un profesional con la experiencia requerida para el manejo y control del Convenio, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace entre las partes.
15. Poner en conocimiento de la otra parte conveniente, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del Convenio de la cual tenga conocimiento.

B. Compromisos del Municipio de Chigorodó.

B.1. Compromisos Técnicos

1. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo y la propuesta avalada.
2. Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. Teniendo en cuenta esta destinación específica de los recursos, el Municipio se abstendrá de usar o destinar recursos objeto del presente convenio, para el reconocimiento y pago de honorarios o utilidades para convenio de administración delegada, mandato, gerencia de obra, entre otras. Lo anterior, so pena de que deba devolver a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, los recursos invertidos en dichos rubros.
3. El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría, ejecución y supervisión de la obra y supervisión de la interventoría.
4. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. El Municipio deberá garantizar los recursos sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que pueda iniciar el Departamento para su cumplimiento.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ"

5. Realizar los procesos contractuales establecidos por la ley para la selección del contratista e interventor.
6. Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra, de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente.
7. En los procesos de contratación que se adelanten para el cumplimiento del objeto contractual, el municipio deberá elaborar un estudio del sector en donde se evidencie el análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, que determine la economía y eficiencia de la obra a contratar.
8. El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario.
9. Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
10. El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique.
11. Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos.
12. Atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física Educativa, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del convenio.
13. Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del convenio de cofinanciación.
14. En caso que sean necesarias obras extras, adicionales y/o no previstas, que luego de realizar los balances presupuestales, se requieran de recursos adicionales, éstos serán asumidos en su totalidad por el Municipio de Chigorodó.
15. El municipio de Chigorodó - Antioquia, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra.
16. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

B.2. Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

1. Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada en el presupuesto oficial.
2. El Conveniente goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ"

3. Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.
4. Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Educativa del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del convenio.
5. Allegar las garantías exigidas en el presente convenio para efectos de legalización del mismo.
6. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.
7. Realizar la respectiva incorporación de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto a su presupuesto.
8. Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este.
9. El Conveniente se compromete y es responsable de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del convenio, tales como Informes de interventoría, actas de Comité Técnico, actas de avance de actividades, registro fotográfico, bitácora, listados de asistencia a reuniones, entre otros.
10. El Conveniente, contratará la ejecución de obras e interventoría, ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la suscripción del presente Convenio.
11. El Conveniente, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.
12. Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia no podrán ser destinados para pagar imprevistos, por lo que estos deberán ser asumidos por el Municipio.
13. En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar.
14. El conveniente debe abrir una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento. Esta cuenta debe ser abierta en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA) y estará a título del proyecto. Los recursos deberán consignarse en esta cuenta, la cual debe ser exenta del impuesto del 4x1000, y debe generar rendimientos financieros. Esta cuenta será única y exclusivamente para el convenio.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ"

15. Estarán a cargo del Conveniente y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
16. En caso de que el contrato a ejecutar por el conveniente, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, el conveniente deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%; el pago se realizará de manera proporcional por los recursos aportados por cada uno de los contratantes; en el caso de los recursos del Departamento de Antioquia, se realizará dentro del mes siguiente en que el conveniente haga la respectiva retención y en todo caso para la Liquidación del convenio esta obligación debe estar cumplida.
17. Durante la ejecución del convenio, el conveniente debe reintegrar al Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros de manera mensual, de los aportes del Departamento de acuerdo con el Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigente. El Departamento deberá informar al municipio el número de la cuenta donde se deben consignar los rendimientos. Los rendimientos financieros que se generen deberán reintegrarse a todos los contratantes en el mismo porcentaje en el que fueron aportados, de acuerdo con la (s) Circular (es) vigentes en el asunto en el Departamento de Antioquia.
18. Previo a la liquidación del convenio, el Conveniente, reintegrará a la tesorería del Departamento de Antioquia los recursos que no sean invertidos, aportados por la Secretaría de Educación para el convenio.
19. Previo a la liquidación del convenio, el Conveniente debe cancelar la cuenta de ahorros y quedar con saldo cero (0) que abrió con los recursos que aportó y los recursos del Departamento de Antioquia; cuenta que debe quedar con saldo en cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación.
20. El Conveniente debe responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente convenio. Por lo que al finalizar el convenio se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.
21. El Conveniente acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del convenio, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física Educativa.
22. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría contratados por el municipio, y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos.
23. Presentar oportunamente la cuenta de cobro y demás documentos exigidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para el trámite de desembolso del recurso aportado por el Departamento en la cuenta de ahorros apertura por el municipio para el uso exclusivo de los recursos del convenio.
24. En caso de que los recursos de gestión por parte del municipio no puedan ser materializados, la administración municipal deberá asumir este valor.
25. El Conveniente, en caso de no ejecutarse el aporte del municipio en la vigencia 2025, deberá realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ"

26. En caso de obras inconclusas el Municipio será requerido para que explique las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas, sin que exceda del término indicado en la Ley N° 2020 de 2020, y tendrá un término de dos (2) meses para contestar este requerimiento. Habrá lugar a la devolución de los recursos transferidos, cuando transcurrido dicho término de dos (2) meses, el Municipio no otorgue una respuesta satisfactoria al requerimiento realizado.
27. Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten las Contralorías, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.
28. Así también deberá reintegrar los recursos cuando en aplicación al procedimiento indicado en la Ley N° 2020 de 2020, se determine mediante la decisión administrativa de que trata el artículo 5° ibídem, que la obra debe ser demolida. Constituirá título ejecutivo para estos efectos el presente convenio y la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de auditoría en firme o el acto administrativo que ordena la demolición.
29. El Municipio de Chigorodó, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ni tampoco ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
30. El municipio de Chigorodó deberá acreditar, o el inicio del proceso de selección para elección del contratista o la suscripción de un contrato o convenio interadministrativo que garantice que el municipio tiene salvaguardado el recurso entregado por la Gobernación de Antioquia previa finalización de la presente vigencia fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de que el Departamento de Antioquia inicie la terminación anticipada del presente convenio en caso de incumplimiento de la presente obligación.
31. Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables.
32. El municipio de Chigorodó dentro de los procesos contractuales que adelante para el cumplimiento del presente convenio deberá verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018.
33. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente convenio.

C. Del Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniente que para el caso correspondan.
2. Realizar los desembolsos del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio.
3. Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ"

4. Ejercer la supervisión del convenio conforme al alcance establecido en el estudio previo y a las obligaciones estipuladas en el presente numeral.
5. Exigir al Conveniente la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio.
6. En caso de requerirse verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio.
7. Revisar y dar aprobación a las pólizas del convenio.
8. Suscribir con la entidad contratada el acta de inicio, modificaciones, el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato.
9. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Contrato.

PARÁGRAFO 1°: Los precios contemplados en el presupuesto oficial no serán reajustables. En el evento en que exista una variación de los precios, el municipio asumirá los valores adicionales.

PARÁGRAFO 2°: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la (U) Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

PARÁGRAFO 3°: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PARÁGRAFO 4°: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 5°: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

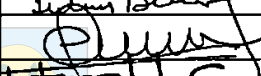
"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ"

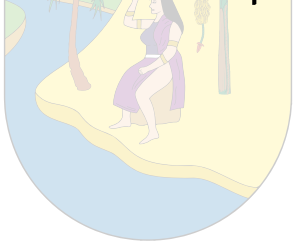
ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristhian Camilo Toro Atehortúa -Profesional Universitario - Dirección Asuntos Legales.	Camilo Toro A	19-06-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal - Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales - Secretaria de Educación	Julián Bernal	19/06/2025
Revisó	César Augusto Pérez Rodríguez - Director (de Asuntos Legales - Secretaria de Educación		19-06-25
Aprobó	Juan José Giraldo Correa - Director de Infraestructura Física Educativa	J. J. Giraldo C.	19/06/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*